

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a sujeción a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el ocaso del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año... ..	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 173.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo Sr.: Visto el escrito que el Capitán general de la primera Región remitió a este Ministerio en 17 de abril próximo pasado, consultando si puede ser admitido como voluntario un mozo casado, comprendido en el alistamiento del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los preceptos del artículo 374 del vigente Reglamento de Reclutamiento deberán entenderse aplicables a los individuos que no hayan sido alistados y clasificados; pero no a los mozos que una vez declarados soldados soliciten el ingreso como voluntarios para anticipar la fecha de su incorporación a filas, cuyos individuos podrán ser admitidos aunque estén casados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.—Señor....

Excmo. Sr.: Vista la Real orden que el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria dirigió a éste de la Guerra, haciendo presente que al consignarse en el vigente Reglamento de Reclutamiento las disposiciones que tienen conexión con la ley de Emigración, se hace referen-

cia a preceptos que ya no se hallan vigentes, por haber sido modificada la expresada ley de Emigración durante la elaboración y aprobación del Reglamento de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, para evitar las dificultades y dudas que pudieran surgir en la práctica, por aparecer como vigentes preceptos que ya han sido derogados, que los artículos del Reglamento que a continuación se expresan se entiendan redactados en la siguiente forma:

«Artículo 462 (penúltimo) párrafo. Este depósito será ingresado en la Delegación de Hacienda del Estado a cambio de la carta de pago correspondiente, la cual será presentada en las oficinas de la Inspección de Emigración del puerto; comprobada su validez y tomada nota de ella en el expediente del emigrante, se le concederá la oportuna autorización de embarque.»

«Artículo 464. La facultad de emigrar de los individuos comprendidos entre los quince y los treinta y nueve años de edad podrá ser suspendida por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, según previene el artículo 4.º de la ley de Emigración, texto refundido en 1924.»

«Artículo 472. Los diferentes Consulados de España en el extranjero estarán debidamente capacitados para facilitar pasaje en las mejores condiciones a los emigrados que se presenten en los mismos solicitando regreso a la Metrópoli para cumplimiento de sus deberes militares, a cuyo fin, la Dirección general de Emigración estudiará con las Compañías navieras españolas el Convenio económico que entre éstas y el Gobierno ha de concertarse, para que mediante el pago de una subvención a las mismas se comprometan a transportar a los emigrados que tengan que regresar a España con motivo de la concentración de los reemplazos anuales o por causas de movilización.»

«Artículo 473. Interin no se concierte el Convenio indicado en el artículo anterior, cuando haya de verificarse el viaje para la concentración de los reclutas que residan en el extranjero en las cabeceras de las Cajas correspondientes, dispondrán los Cónsules, en cumplimiento de lo prevenido en el apartado A), regla 4.ª del artículo 92 del Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Emigración, que los que sean reconocidamente pobres sean incluidos entre los que las Empresas navieras están obligados a repatriar a mitad de precio, y en cuanto tengan conocimiento de que un emigrante es llamado a filas, cumplirán los trámites prevenidos en dicho Reglamento, dando conocimiento al Ministerio de la Guerra del número de los que deben repatriarse en tal forma e importe del precio del transporte, a fin de que por la Intendencia general militar se consignen los créditos necesarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.—Señor...

(De la *Gaceta* num. 155.)

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la Infancia y su Reglamento orgánico y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el XIII Concurso de premios para el año económico 1925-26 por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes.

BASE PRIMERA

Premio «Tolosa Latour».

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de Mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema que sigue: «Papel que puede jugar en la clasificación de los niños que asisten a las Escuelas nacionales la aplicación del tets.» Los trabajos, que no excederán de 50 cuartillas, escritas en tipo de máquina por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondientes al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en el *Boletín Pro-Infancia*, y si el Consejo lo estimara conveniente, se hará de él una tirada aparte para su mayor difusión.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados merecieran el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE II

Médicos rurales.

Seis premios de 200 pesetas cada uno y diploma de Mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho de su madre, para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y

de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acrediten los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzguen acreedor a la recompensa.

BASE III

Premios de buena crianza.

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sea posible para que sigan los consejos que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes «Premios de buena crianza» a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de asistencia con ellos a las consultas prácticas de enseñanza que en aquellas instituciones se llevan a cabo en favor de los niños.

1.º Diez premios de 150 pesetas cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia artificial, materna y mixta.

2.º Ocho premios de 100 pesetas cada uno a la que mejor haya criado un solo niño en lactancia materna.

3.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

4.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año ni tampoco más de dos, y entre los presentados al concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren a esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes históricos que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquella.

BASE IV

Maestros y Maestras.

Dos premios de 500 pesetas cada uno y diploma de Mérito a los Maestros o Maestras de Escuela privada o pública que sean autores, respectivamente, de la mejor memoria que desarrolle los siguientes temas:

«Formación de la personalidad del niño en la Escuela y ventajas de hacerle responsable de su propia obra.»

«Estudio para despertar y cultivar en los niños el sentimiento de lo bello como elemento de cultura necesario en el curso de su vida espiritual.»

Seis premios de 250 pesetas cada uno y diploma de Mérito para los

Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera de la Escuela; en orden al mejoramiento moral de las clases desvalidas por sí mismo y con el concurso de las acomodadas, levantando ideales espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de Previsión y Ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan los ya existentes, sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los mismos, y haciendo el cuadro de efectivo de su Escuela a base de los diagnósticos a que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Paidología.

Se concederán diplomas de Mérito a los concursantes que, optando a los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las Autoridades o personas particulares conocedoras de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra acreedor al premio.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y diploma de Mérito que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunidad en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une al hecho que la motiva, y por lo mismo más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas, que deberán estar reintegradas, se transmitirán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección a la Infancia y tendrán ingreso en estos organismos, con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

BASE V

Matrimonios que tengan más de seis hijos menores de catorce años, matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños y matrimonios que tengan más de ocho hijos.

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros necesitados residentes en Madrid, capitales y pueblos que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia, con las indagaciones que dicha

Junta crea oportunas; volante o partida de matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos, fe de vida de éstos y el informe del párroco.

B) Seis premios, de 200 pesetas cada uno, a los matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños huérfanos y abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia y del Párroco de la localidad sobre la conducta del solicitante, jornal que gana y demás indagaciones pertinentes a su derecho.

C) Diez premios, de 200 pesetas cada uno, a matrimonios legítimos de obreros pobres o personas necesitadas que tengan más de ocho hijos vivos residentes en Madrid, capitales o pueblos. Serán preferidos los hijos de viuda y los que tengan a sus padres enfermos o imposibilitados para el trabajo.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la infancia y del Párroco sobre la conducta, pobreza, moralidad y demás extremos pertinentes al derecho de los solicitantes. También debe acompañarse volante o partida del matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos y la fe de vida de éstos.

BASE VI

Personas que hayan salvado la vida de algún niño

Seis premios de 300 pesetas cada uno, Diploma de Mérito y una insignia «Pro-Infancia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE VII

Fundadores de Instituciones benéficas.

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar Diplomas de Honor a fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito, a los diversos puntos que abarca la ley de protección a la Infancia vigente, en los artículos 36, 37, 39 y 40 del Real decreto de 23 de febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas de estos premios, cuya cuantía asciende en total a pesetas 15.700, se elevarán al Consejo Superior antes del día 31 de julio próximo. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras facilitarán copias de la misma a los Médicos rurales,

Maestros y a cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* la Real orden de concesión de premios. Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca esta disposición en los *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de abril de 1925.—El Subsecretario, encargado del despacho, Martínez Anido.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia de...

(De la *Gaceta* núm. 99.)

Gobierno Civil.*Higiene pecuaria.*

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria, se ha desarrollado la viruela en el ganado lanar de Pedrosa del Príncipe, Villanueva de Odra, Valle de Valdelaguna y Ros; la rabia en un perro de Aranda de Duero; el carbunco hermático (bacera) en el ganado vacuno de Ros; la glosopeda en la misma especie de Peñahorada y Quintanilla-Somuño, y la sarna en las cabras de Escaña (Merindad de Castilla la Vieja).

Al mismo tiempo participa la desaparición de la viruela que padecía el ganado lanar de Palacios de la Sierra, Arcos, Villafuertes, Presencio, Ciadoncha, Guzmán, Abajas, Villanueva Matamala, Tordómar y Santa María de Meroa-dillo, y la de la neumonía exudativa contagiosa de San Millán de Juarros.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general. Burgos 19 de junio de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Santibáñez Zarzaguda el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 5 del corriente mes, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la

provincia en el siguiente año, se pública el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 17 de junio de 1925.—El Presidente, José de la Torre.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Ferrocarriles — Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y en el 24 del Reglamento para su ejecución de 13 de junio de 1879, se inserta a continuación la relación rectificadora de los propietarios interesados en la expropiación de fincas del término municipal de Los Ausines, con motivo de la construcción del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, Sección de Burgos a Salas de los Infantes, trozo 2.º a fin de que, durante el plazo de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se conside-

ren perjudicados presenten ante el Alcalde de dicho término municipal las reclamaciones que en su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo y en armonía con lo dispuesto en el artículo 39 del citado Reglamento, se advierte a los propietarios interesados no vecinos del mencionado pueblo de Los Ausines la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones que fuere necesario hacerles, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así dentro del mismo citado plazo de los quince días, o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, será válida toda notificación que se dirija al Síndico del repetido Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde de Los Ausines, tan pronto finalice el plazo de los quince días remitirá a este Gobierno civil las reclamaciones que pudieran presentarse dentro del plazo legal o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que de orden del Sr. Gobernador y actuando como Jefe de Fomento se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 9 de junio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Relación nominal rectificadora que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	Eustasio Palacios	Revillarruz	Rústica.
2	Saturio Sáiz	Idem	Idem.
3	Guillermo Moreno	Idem	Idem.
4	Eusebio Reoyo	Los Ausines	Idem.
5	Nicolás Blanco	Revillarruz	Idem.
6	Felipe Sáiz	Los Ausines	Idem.
7	Benito Sainz	Revillarruz	Idem.
8	Jacinto Alonso	Idem	Idem.
9	Frutos Sáiz	Los Ausines	Idem.
10	Julita Calvo	Revillarruz	Idem.
11	Mauricio Sáiz	Idem	Idem.
12	Nicolás Cantero	Los Ausines	Idem.
13	Saturio Sáiz	Revillarruz	Idem.
14	Eusebio Reoyo	Los Ausines	Idem.
15	Frutos Sáiz	Idem	Idem.
16	Jacinto Alonso	Revillarruz	Idem.
17	Julita Calvo	Idem	Idem.
18	Frutos Sáiz	Los Ausines	Idem.
19	Mauricio Sáiz	Revillarruz	Idem.
20	Benito Sáiz	Idem	Idem.
21	Bienvenido Palacios	Idem	Idem.
22	Felipe Sáiz	Los Ausines	Idem.
23	Victor Conde	Revillarruz	Idem.
24	Lorenzo Rodrigo	Idem	Idem.
25	Nicolás Blanco	Idem	Idem.
26	Guillermo Moreno	Idem	Idem.
27	Eustasio Palacios	Idem	Idem.
28	Frutos Sáiz	Los Ausines	Idem.
29	Bienvenido Palacios	Revillarruz	Idem.
30	Victor Conde	Idem	Idem.
31	Lorenzo Rodrigo	Idem	Idem.
32	Nicolás Cantero	Los Ausines	Idem.
33	Saturio Sáiz	Revillarruz	Idem.
34	Eustasio Palacios	Idem	Idem.
35	Guillermo Moreno	Idem	Idem.
36	Eusebio Reoyo	Los Ausines	Idem.
37	Nicolás Blanco	Revillarruz	Idem.
38	Felipe Sáiz	Los Ausines	Idem.
39	Benito Sáiz	Revillarruz	Idem.
40	Rafael Bermejo	Madrid	Idem.
41	Marqués de Berna	Idem	Idem.
42	Antonio Palacios	Revillarruz	Idem.
43	Benito Sáiz	Idem	Idem.

44	Dominica Sáiz	Revillarruz	Rústica.
45	Alejandro Calvo	Idem	Idem.
46	Desiderio Palacios	Cojobar	Idem.
47	Mariano Polo	Burgos	Idem.
48	Frutos Sáiz	Los Ausines	Idem.
49	Eustasio Palacios	Revillarruz	Idem.
50	Carlos Maeso	Los Ausines	Idem.
51	Juan Ordóñez	Burgos	Idem.
52	Alejandro Reoyo	Los Ausines	Idem.
53	Frutos Sáiz	Idem	Idem.
54	Bienvenido Palacios	Revillarruz	Idem.
55	Lorenzo Rodrigo	Idem	Idem.
56	Nicolás Cantero	Los Ausines	Idem.
57	Eustasio Palacios	Revillarruz	Idem.
58	Saturio Sáiz	Idem	Idem.
59	Guillermo Moreno	Idem	Idem.
60	Eusebio Reoyo	Los Ausines	Idem.
61	Felipe Sáiz	Idem	Idem.
62	Jacinto Alonso	Revillarruz	Idem.
63	Benito Sáiz	Idem	Idem.
64	Julita Calvo	Idem	Idem.
65	Mauricio Sáiz	Idem	Idem.
66	Mariano Polo	Burgos	Idem.
67	Antonio Calvo	Revillarruz	Idem.
68	Pedro Sáiz	Los Ausines	Idem.
69	Pilar García	Idem	Idem.
70	Remigio Arribas	Idem	Idem.
71	León Cuesta	Idem	Idem.
72	Florentín Rodrigo	Idem	Idem.
73	Gregorio Mansilla	Idem	Idem.
74	Gregorio Espinosa	Idem	Idem.
75	Ildefonso Mansilla	Idem	Idem.
76	Francisco Espinosa	Idem	Idem.
77	Cipriana Espinosa	Idem	Idem.
78	Nicolás Cantero	Idem	Idem.
79	Eugenio Espinosa	Idem	Idem.
80	Remigio Arribas	Idem	Idem.
81	Román Rodrigo	Idem	Idem.
82	Francisco Espinosa	Idem	Idem.
83	Gregorio Mansilla	Idem	Idem.
84	Gloria Carrillo	Zaragoza	Idem.
85	José Reoyo	Los Ausines	Idem.
86	Francisco Navarro	Idem	Idem.
87	Mauricio Sáiz	Revillarruz	Idem.
88	Aniceto González	Los Ausines	Idem.
89	Gregorio Espinosa	Idem	Idem.
90	Eusebio Reoyo	Idem	Idem.
91	Eustasio Palacios	Revillarruz	Idem.
92	Guillermo Moreno	Idem	Idem.
93	Saturio Sáiz	Idem	Idem.
94	Felipe Sáiz	Los Ausines	Idem.
95	Nicolás Cantero	Idem	Idem.
96	Victor Conde	Revillarruz	Idem.
97	Julita Calvo	Idem	Idem.
98	Benito Sáiz	Idem	Idem.
99	Jacinto Alonso	Idem	Idem.
100	Mauricio Sáiz	Idem	Idem.
101	Frutos Sáiz	Los Ausines	Idem.
102	Bienvenido Palacios	Revillarruz	Idem.
103	Francisco Espinosa	Los Ausines	Idem.
104	Ildefonso Mansilla	Idem	Idem.
105	Joaquín Sáiz	Idem	Idem.
106	Teófilo Santos	Idem	Idem.
107	Carlos Maeso	Idem	Idem.
108	Juan Palacios	Idem	Idem.
109	Nicolás Cantero	Idem	Idem.
110	Mariano Gonzalo	Burgos	Idem.
111	Felipe Sáiz	Los Ausines	Idem.
112	Francisco Burgos	Idem	Idem.
113	Saturnino Briogoso	Idem	Idem.
114	Francisco Navarro	Idem	Idem.
115	Mariano Ordoñez	Idem	Idem.
116	Honorato Maeso	Idem	Idem.
117	Carlos Maeso	Idem	Idem.
118	Timoteo Sáiz	Jaramillo	Idem.
119	Isabel Hernando	Los Ausines	Idem.
120	Ildefonso Mansilla	Idem	Idem.
121	Maria Sáiz	Idem	Idem.
122	Timoteo Sáiz	Jaramillo	Idem.
123	Ildefonso Mansilla	Los Ausines	Idem.
124	Lorenzo Santos	Idem	Idem.
125	Isabel Hernando	Idem	Idem.
126	Lorenzo Santos	Idem	Idem.
127	Cipriana Espinosa	Idem	Idem.
128	Félix Sáiz	Idem	Idem.
129	Gregorio Espinosa	Idem	Idem.
130	Carlos Maeso	Idem	Idem.
131	Gregorio Espinosa	Idem	Idem.
132	Ildefonso Mansilla	Idem	Idem.
133	Martin Sáiz	Idem	Idem.
134	Eusebio Reoyo	Idem	Idem.
135	Teófilo Santos	Idem	Idem.
136	José Reoyo	Idem	Idem.

137	Celedonio González.....	Los Ausines.....	Rústica.	230	Gregorio Mansilla.....	Los Ausines.....	Era.
138	Gregorio Espinosa.....	Idem.....	Idem.	231	Bruno Palacios.....	Idem.....	Idem.
139	Eusebio Reoyo.....	Idem.....	Idem.	232	Carlos Levisson.....	Bilbao.....	Idem.
140	Mariano Ordóñez.....	Idem.....	Idem.	233	Ramón Rodrigo.....	Los Ausines.....	Idem.
141	Celedonio González.....	Idem.....	Idem.	234	Florentin Rodrigo.....	Idem.....	Idem.
142	Paulino Sáiz.....	Idem.....	Idem.	235	El mismo.....	Idem.....	Rústica.
143	Saturnino Briongos.....	Idem.....	Idem.	236	Marqués de Vilueña.....	Zaragoza.....	Era.
144	Hros. de Agapito Ordóñez.....	Idem.....	Idem.	237	Ildefonso Mansilla.....	Los Ausines.....	Idem.
145	Felipe Sáiz.....	Idem.....	Idem.	238	Marqués de Vilueña.....	Zaragoza.....	Idem.
146	Gregorio Espinosa.....	Idem.....	Idem.	239	Lorenzo Santos.....	Los Ausines.....	Idem.
147	Eusebio Reoyo.....	Idem.....	Idem.	240	Bruno Palacios.....	Idem.....	Idem.
148	Ildefonso Mansilla.....	Idem.....	Idem.	241	Florentin Rodrigo.....	Idem.....	Idem.
149	Esteban Sáiz.....	Idem.....	Idem.	242	Juan Sáiz.....	Idem.....	Idem.
150	Enrique Ballesteros.....	Zaragoza.....	Idem.	243	Eusebio Reoyo.....	Idem.....	Idem.
151	José de Juana.....	Burgos.....	Idem.	244	Domingo Ausín.....	Idem.....	Idem.
152	Ildefonso Mansilla.....	Los Ausines.....	Idem.	245	Eusebio Reoyo.....	Idem.....	Pajar.
153	Enrique Ballesteros.....	Zaragoza.....	Idem.	246	Hros. de Santos Sáiz.....	Idem.....	Idem.
154	Francisco Navarro.....	Los Ausines.....	Idem.	247	Eugenio Mansilla.....	Idem.....	Era.
155	Ramón Rodrigo.....	Idem.....	Idem.	248	Florentin Rodrigo.....	Idem.....	Tenada.
156	Ildefonso Mansilla.....	Idem.....	Idem.	249	Jerónimo Sáiz.....	Idem.....	Rústica.
157	Francisco Espinosa.....	Idem.....	Idem.	250	Lorenzo Sáiz.....	Idem.....	Corral y tenada
158	Eusebio Reoyo.....	Idem.....	Idem.	251	Bruno Palacios.....	Idem.....	Rústica.
159	Remigio Arribas.....	Idem.....	Idem.	252	Juan Sáiz.....	Idem.....	Idem.
160	Francisco Espinosa.....	Idem.....	Idem.	253	Jerónimo Sáiz.....	Idem.....	Idem.
161	Eusebio Reoyo.....	Idem.....	Idem.	254	Juan Sáiz.....	Idem.....	Idem.
162	Félix Jalón.....	Burgos.....	Idem.	255	Andrés López.....	Idem.....	Idem.
163	Eusebio Reoyo.....	Los Ausines.....	Idem.	256	Bruno González.....	Idem.....	Idem.
164	Mariano Gonzalo.....	Burgos.....	Idem.	257	Florentin Rodrigo.....	Idem.....	Idem.
165	Román Sáiz.....	Los Ausines.....	Idem.	258	Felipe Maza.....	Burgos.....	Idem.
166	María Sáiz.....	Idem.....	Idem.	259	Remigio Arribas.....	Los Ausines.....	Idem.
167	Lorenzo Santos.....	Idem.....	Idem.	260	Mariano Gonzalo.....	Burgos.....	Idem.
168	Bruno González.....	Idem.....	Idem.	261	Félix Sáiz.....	Los Ausines.....	Idem.
169	Francisco Briongos.....	Idem.....	Idem.	262	Felipe Maza.....	Burgos.....	Idem.
170	Eusebio Reoyo.....	Idem.....	Idem.	263	Remigio Arribas.....	Los Ausines.....	Idem.
171	Saturnino Briongos.....	Idem.....	Idem.	264	Wenceslao Cantero.....	Idem.....	Idem.
172	Lucas Sáiz.....	Idem.....	Idem.	265	Jerónimo Sáiz.....	Idem.....	Idem.
173	Felipe Sáiz.....	Idem.....	Idem.	266	Remigio Arribas.....	Idem.....	Idem.
174	Mariano Ordóñez.....	Idem.....	Idem.	267	Félix Sáiz.....	Idem.....	Idem.
175	Saturnino Briongos.....	Idem.....	Idem.	268	Felipe Maza.....	Idem.....	Idem.
176	Demetria Orcajo.....	Idem.....	Idem.	269	Eusebio Reoyo.....	Idem.....	Idem.
177	Eusebio Reoyo.....	Idem.....	Idem.	270	Bruno Palacios.....	Idem.....	Idem.
178	Carlos Maeso.....	Idem.....	Idem.	271	Felipe Sáiz.....	Idem.....	Idem.
179	Lucas Sáiz.....	Idem.....	Idem.	272	Francisco Lostau.....	Burgos.....	Idem.
180	Félix Jalón.....	Burgos.....	Idem.	273	Ildefonso Mansilla.....	Los Ausines.....	Idem.
181	Ildefonso Mansilla.....	Los Ausines.....	Idem.	274	Martin Sáiz.....	Idem.....	Idem.
182	Florentin Rodrigo.....	Idem.....	Idem.	275	José Reoyo.....	Idem.....	Idem.
183	Saturnino Briongos.....	Idem.....	Idem.	276	Cipriana Espinosa.....	Idem.....	Idem.
184	Nicolás Cantero.....	Idem.....	Idem.	277	Gregorio Espinosa.....	Idem.....	Idem.
185	Clemente Sáiz.....	Burgos.....	Idem.	278	Ramón Rodrigo.....	Idem.....	Idem.
186	Bruno Palacios.....	Los Ausines.....	Idem.	279	Gregorio Mansilla.....	Idem.....	Idem.
187	Mariano Ordóñez.....	Idem.....	Idem.	280	José Reoyo.....	Idem.....	Idem.
188	Carlos Maeso.....	Idem.....	Idem.	281	Ramón Rodrigo.....	Idem.....	Idem.
189	María Sáiz.....	Idem.....	Idem.	282	Eusebio Reoyo.....	Idem.....	Idem.
190	Francisco Briongos.....	Idem.....	Idem.	283	Gregorio Mansilla.....	Idem.....	Idem.
191	Comunal.....	Idem.....	Idem.	284	Carlos Levisson.....	Bilbao.....	Idem.
192	Mauricio González.....	Modúbar San Cibrián.....	Idem.	285	Ramón Rodrigo.....	Los Ausines.....	Idem.
193	Mariano Sáiz.....	Los Ausines.....	Idem.	286	Félix Sáiz.....	Idem.....	Idem.
194	Gregorio Espinosa.....	Idem.....	Idem.	287	Victor Sáiz.....	Idem.....	Idem.
195	Celedonio González.....	Idem.....	Idem.	288	Mariano Sáiz.....	Idem.....	Idem.
196	Marcelina Ordóñez.....	Idem.....	Idem.	289	Carlos Maeso.....	Idem.....	Idem.
197	Félix Jalón.....	Burgos.....	Idem.	290	Eusebio Reoyo.....	Idem.....	Idem.
198	Francisco Arnáiz.....	Modúbar de la Cuesta.....	Idem.	291	Ramón Rodrigo.....	Idem.....	Idem.
199	Juan Sáiz.....	Los Ausines.....	Idem.	292	Gregorio Mansilla.....	Idem.....	Idem.
200	Vicente Navarro.....	Idem.....	Idem.	293	Francisco Espinosa.....	Idem.....	Idem.
201	Florentin Rodrigo.....	Idem.....	Idem.	294	Felipe Sáiz.....	Idem.....	Idem.
202	Enrique Ballesteros.....	Zaragoza.....	Idem.	295	Eusebio Reoyo.....	Idem.....	Idem.
203	Carlos Maeso.....	Los Ausines.....	Idem.	296	Luis Sáiz.....	Idem.....	Idem.
204	Francisco Briongos.....	Idem.....	Idem.	297	Alejandro Reoyo.....	Idem.....	Idem.
205	Mariano Sáiz.....	Idem.....	Idem.				
206	Luis Sáiz.....	Idem.....	Idem.				
207	Cipriana Espinosa.....	Idem.....	Idem.				
208	Félix Jalón.....	Burgos.....	Idem.				
209	Comunal.....	Idem.....	Idem.				
210	Florentin Rodrigo.....	Los Ausines.....	Idem.				
211	José Reoyo.....	Idem.....	Idem.				
212	Remigio Arribas.....	Idem.....	Idem.				
213	Hros. de Gregorio Briongos.....	Idem.....	Idem.				
214	Carlos Levisson.....	Bilbao.....	Idem.				
215	Florentin Rodrigo.....	Los Ausines.....	Idem.				
216	Mariano Polo.....	Burgos.....	Idem.				
217	Félix Sáiz y C. ^a	Los Ausines.....	Idem.				
218	Félix Jalón.....	Burgos.....	Idem.				
219	Carlos Levisson.....	Bilbao.....	Idem.				
220	Ramón Rodrigo.....	Los Ausines.....	Idem.				
221	Santiago Reoyo.....	Idem.....	Idem.				
222	Teodoro Espinosa.....	Modúbar San Cibrián.....	Idem.				
223	Félix Sáiz.....	Los Ausines.....	Idem.				
224	Carlos Levisson.....	Bilbao.....	Idem.				
225	Felipe Maza.....	Burgos.....	Idem.				
226	Florentin Rodrigo.....	Los Ausines.....	Idem.				
227	Carlos Levisson.....	Bilbao.....	Idem.				
228	Mariano Gonzalo.....	Burgos.....	Idem.				
229	Celedonio González.....	Los Ausines.....	Era.				

(Concluirá.)

Alcaldía de Belorado.

Al desembarcar el día 9 del corriente mes en el ferrocarril de la Estación de Briviesca, cuatro vacas bravas de la ganadería de Raso Partillo para ser lidiadas en esta villa, dos de éstas se desmandaron y tienen las setas siguientes: las dos orejas rasgadas, la una pelo castaño y la otra negro, con los números que esta clase de ganado tienen marcado a fuego en la piel; suplico a todos los Alcaldes de la provincia que tan pronto tengan conocimiento de que dichas vacas andan por sus términos municipales lo comuniquen a esta Alcaldía para proceder a su detención.

Belorado 18 junio de 1925.—El Alcalde en cargos, Dionisio Ibeas.

Anuncios particulares

ALFARES CASTELLANOS, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a junta general extraordinaria, con carácter urgente, para el próximo día 25 del actual, a las cuatro de la tarde, en las oficinas sociales, con objeto de dar cuenta a los señores accionistas del expediente de expropiación, incoado por la Sociedad Santander-Mediterráneo, y adoptar los acuerdos que el estado de la Sociedad aconseja.

Burgos 19 de junio de 1925.—El Presidente, Alberto Aparicio.—El Secretario, Pablo Jiménez.